

"Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal conjunta y se adoptan otras disposiciones"

17 NOV 2015

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0439 del 30 de julio de 2014, notificada personalmente el día 13 de agosto de 2014, esta Corporación otorgó UNA CONCESION DE AGUAS al señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.926.266, en un caudal total de **0.006 L/seg** distribuidos así: **0,003L/s** para uso **DOMÉSTICO** (complementario) de una (1) vivienda y **0,003L/s** para **RIEGO** (prados y jardines), en beneficio del predio denominado "Villa Bety" identificado con el **FMI No 020- 47404**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Culebra", en predio de la familia Aguilar, por un término de 10 años.
2. Que en la mencionada resolución, se requirió a la parte interesada entre otros, cumplir lo siguiente: **i) Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal conjunta**, esto debido a que varios usuarios de la fuente "La Culebra" solicitaron mediante radicado No 131-2462 del 11 de julio de - 2014, los diseños para la obra de captación conjunta. **ii)** implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo, **iii)** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%.
3. Que mediante oficio 131-1469 del 24 de diciembre de 2014, Cornare hace entrega del nuevo diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar, dado que en visita de control y seguimiento realizada el día 6 de noviembre de 2014, se evidenció que habían nuevos usuarios.
4. Que mediante Oficio con radicado 131-0122 del 03 de febrero de 2015, esta Corporación requirió a la parte interesada informar sobre la implementación de la obra de captación y la instalación del tanque de almacenamiento, luego de revisarse el expediente ambiental y no encontrarse evidencia a lo requerido mediante la Resolución 131-0439 del 30 de julio de 2014.
5. Que mediante Oficio con radicado 131-3452 del 10 de agosto de 2015, usuarios del nacimiento La Culebra, informan a Cornare que ya implementaron la obra de captación conjunta y están a la espera de la revisión por parte de la Corporación, información que reposa en el expediente 053180217291 en la cual se anexa el listado de usuarios.
6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 06 de octubre de 2015, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0439 del 30 de julio de 2014, con el fin de verificar las obligación establecidas en el acto administrativo y atender la solicitud relacionada en el párrafo anterior, generándose el informe técnico con **Radicado 131-1111 del 11 de noviembre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

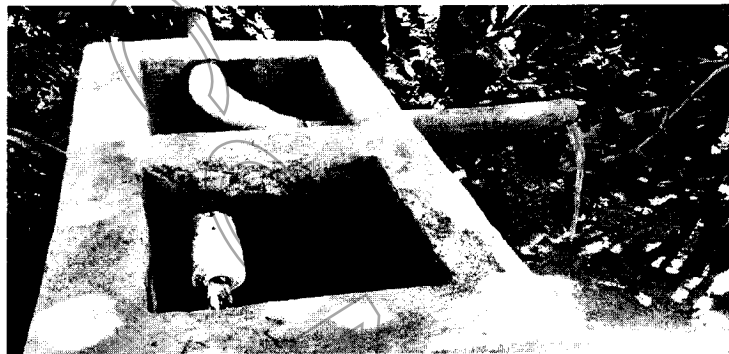
25. OBSERVACIONES:

"El día 6 de octubre de 2015, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Oscar Ramírez en representación de la señora Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Jorge Gaviria Montoya y el señor Javier Restrepo en representación del señor Juan David Otálvaro y en representación de los usuarios y funcionarios de Comare de la cual se hacen las siguientes observaciones:

La captación se realiza en forma artesanal mediante una manquera de 3" pulgadas colocada directamente en del nacimiento la culebra en un tramo de 20 m aproximadamente, hasta la obra de control de caudal conjunta.

La obra de control de caudal conjunta para los usuarios implementada en la fuente La Culebra es similar a los diseños de la obra de control suministrada por Comare, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: Tanque de captación principal: 0,40m de largo, 0,40 m de ancho y 0,56 m de altura y las medidas del segundo tanque de derivación son: 0,40m de largo, 0,40 de ancho y 0,56m de altura., ubicada en un sitio con coordenadas aproximadas de X: 852.028, Y: 1.184.018, Z: 2241.

Los dos tanques se comunican mediante un muro de 10 cm de espesor en el cual se tiene instalado un tubo de Ø2" con una reducción a ½". A una altura de 4 cm, contados a partir del rebose. Cuenta con un tubo de rebose de 2 pulgadas que la devuelve directamente a la fuente.



En la visita se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, arrojando un caudal de 0.3L/s, caudal equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación del Nacimiento La Culebra para los usuarios ubicados en la vereda La Clarita del municipio de Guame.

A continuación se anexa el listado de los usuarios que cuentan con concesión de aguas otorgada por la Corporación del Nacimiento la Culebra en el sitio de interés y que implementaron la obra de control de caudal conjunta.

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL L/SEG
FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA	05318.02.16101	0.011
LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA Y OTROS	05318.02.19277	0.006
JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA	05318.02.06134	0.010
ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA	05318.02.18781	0.006
MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA	05318.02.17291	0.018
JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO	05318.02.05995	0.018
ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO	05318.02.19019	0.006

MARTHA EDILMA OSORIO VILLEGAS	05318.02.08058	0.010
BEATRIZ ELENA RESTREPO	05318.02.05924	0.023
ROMULO JAVIER AMUNDARAIN	05318.02.06694	0.012
LUIS FERNANDO TORRES	05318.02.07976	0.008
MARIA CECILIA SERNA ESCOBAR	05318.02.17224	0.0064
EFIGENIA SERNA DE FLORES	05318.02.05607	0.015
TERESA DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ	05318.02.16550	0.015
RICARDO OBANDO GARCIA	05318.02.05509	0.053
JORGE MESA MURILLO	05318.02.05689	0.003
MARIA GUDIELA ARDILA CARDENAS	053180206313	0.006
JOSE REINALDO VILLEGAS (Renato Villegas Paeres y Verónica Villegas Paeres)	053180218493	0.006
JORGE WILLIAN SALAZAR	053180221635	0.003
AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ	053150220401	0.056
OLGA LUCIA ZULUAGA BAENA (CLARA GRANT)	053180208429	0.008
Caudal Total		0.3l/seg

Para el tratamiento de las aguas residuales cuenta con pozo séptico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0439 del 30 de julio de 2014 al señor Abraham de Jesús Marín Acevedo se encuentra vigente hasta el 13 de agosto de 2024.
- La obra de control de caudal conjunta construida por la parte interesada garantiza la derivación del caudal otorgado para el señor Abraham de Jesús Marín Acevedo y para los demás usuarios y es factible aprobarla, ya que al realizar el aforo volumétrico se evidencia que se está captando el caudal de 0.3 L/s, equivalente a la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación para los usuarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que el Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las evaluaciones, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo y demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a La Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1111 del 11 de noviembre de 2015** se entra a concluir que es factible aprobar la obra de captación y control de caudal conjunta.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en campo por el señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.926.266, y los señores Beatriz Elena Restrepo Álzate, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Efigenia Serna de Flórez, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarain, Luis Fernando Torres, María Cecilia Serna Escobar, Juan David Otálvaro Restrepo, Teresa de Jesús Quintero Hernández, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas (Renato Villegas Paeres y Verónica Villegas Paeres), Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucia Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-47404**, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el Parágrafo 2 del Artículo Primero de la Resolución 131-0439 del 30 de julio de 2014, en lo relacionado con implementar la obra de control de caudal conjunta con los demás usuarios del Nacimiento La Culebra.

Parágrafo Primero: ADVERTIR a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Segundo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.926.266. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.19019
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Control y seguimiento.
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Fecha: 12/11/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente